

**PLAN DE TASAS,
ARRENDAMIENTOS, Y MULTAS,
DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
POCHUTA, DEPARTAMENTO DE
CHIMALTENANGO.**

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MIGUEL POCHUTA.-**

APROBACION PTO. 2TO. ACTA 20-2021-11/03/2021

Asimismo, se establece una tasa por valor Q. 0.00 por servicio de alcantarillado para los usuarios que no cuenten con el servicio de drenajes o alcantarillado municipal, pero que, si están registrados como usuarios del servicio de agua potable municipal, debiendo cancelar este servicio. De la misma manera, se establece una tasa por valor Q. 0.00 por servicio de agua potable para los usuarios que no cuenten con el servicio de agua potable municipal, pero que, si están registrados como usuarios del servicio de drenaje o alcantarillado municipal, debiendo cancelar este servicio.

Artículo 7. DE LA SUSCRIPCIÓN DE COVENIOS DE PAGO. Se faculta al Alcalde Municipal a que comparezca en representación de esta Municipalidad de Malacatán, Departamento de San Marcos, a suscribir convenio de pago y reconocimiento de deuda a favor de esta municipalidad con los usuarios del servicio público municipal de agua potable y/o alcantarillado sanitario o drenaje municipal según corresponda, que así lo deseen, por las cuotas mensuales no pagadas en los últimos cuatro años, contados a partir del 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero 2021. En todo caso, los convenios de pago a suscribir, su plazo de cumplimiento no será mayor a doce meses.

Artículo 8. DE LA APLICACIÓN DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO O DRENAJE DOMICILIAR. Este Concejo Municipal, enterado que en el Reglamento para la prestación del servicio público de agua domiciliar de la Municipalidad de Malacatán, contenido en el punto tercero Acta No. 03-2017, correspondiente a la sesión pública extraordinaria realizada por el Concejo Municipal el 20 de junio 2017, publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto 2018, no se establecieron las tasas para el cobro del servicio de Alcantarillado Sanitario o Drenaje, resuelve que, a partir del 01 DE JULIO 2021, se empezará a aplicar en forma mensual, la tasa por servicio de alcantarillado sanitario o drenaje la cantidad de DIEZ QUETZALES (Q.10.00) a los usuarios que tienen consumos mensuales de hasta treinta mil litros (30,000 litros) equivalentes a treinta (30) metros cúbicos de agua potable por cada servicio adquirido. De igual forma se aplicará la tasa por servicio de alcantarillado sanitario o drenaje la cantidad de VEINTE QUETZALES (Q.20.00) por consumos mensuales de hasta sesenta mil litros (60,000 litros) equivalentes a sesenta (60) metros cúbicos de agua potable por cada servicio adquirido. Consumos mayores a sesenta mil litros (60,000 litros) equivalentes a sesenta (60) metros cúbicos de agua potable, el Concejo Municipal resolverá lo que corresponda. Las referidas tasas deberán aplicarse a partir de la fecha mencionada.

Artículo 9. DE LA APLICACIÓN DE CORTE DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE. Se extiende a los vecinos y/o usuarios del servicio público municipal de agua potable, a ponerse al día en sus pagos mensuales, sea en forma total o mensualmente, previa firma del convenio de pago respectivo. A partir del 01 de agosto 2021 se aplicarán, sin excepción alguna, por parte de esta Municipalidad las disposiciones relacionadas con el corte del servicio o suspensión del servicio; literal a) incumplimiento de pago del servicio de agua potable, de tres cuotas mensuales consecutivas; literal k) incumplir cualquier cláusula del contrato o convenio suscrito con la Municipalidad para la prestación del servicio de agua potable; ambas del artículo 36 del reglamento mencionado en el artículo seis (6) de la presente ordenanza de observancia general. Lo anterior, sin perjuicio de aplicar las causales de rescisión del contrato por servicio de agua potable establecidas en el artículo 37 literal a) del referido reglamento municipal.

Artículo 10. DEL CONOCIMIENTO A LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE. Se instruye a la Dirección Financiera, Oficina de Aguas y Drenajes; Dirección de Comunicación Social, para que, por los medios a su alcance, hagan del conocimiento de los usuarios del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado sanitario o drenaje; y vecinos en general del contenido de la presente ordenanza de observancia general, de modo de cumplir con el principio de publicidad de los actos administrativos municipales; ello, sin perjuicio, de su publicación en el Diario Oficial y en la página oficial de esta Municipalidad.

Artículo 11. DE LA VIGENCIA, OBSERVANCIA GENERAL Y SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL SIN COSTO ALGUNO PARA LA MUNICIPALIDAD DE MALACATÁN DE LA PRESENTE ORDENANZA. La presente ordenanza de observancia general, surta efectos inmediatos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial sin costo alguno para esta Municipalidad de Malacatán, por ser de observancia general, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República; artículo 11 del Acuerdo Gubernativo No. 112-2015 de fecha 26 de marzo 2015. CERTIFIQUESE, para los efectos legales correspondientes y su remisión al Diario Oficial, Diario de Centroamérica.

Y para los usos legales que correspondan, extendo, firmo y sello la presente certificación en tres hojas de papel bond tamaño oficio con membrete impreso en el anverso, en la Municipalidad de Malacatán, departamento de San Marcos el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles de los integrantes del Concejo Municipal.

Lic. Roberto Alfonso López
SECRETARIO MUNICIPAL
Lic. Emilio Obdulio Galvez Pérez
ALCALDE MUNICIPAL

contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamientos privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso.

CONSIDERANDO:

Que en este municipio no existe un reglamento que regule la estimación de tasas para el respectivo cobro, por la prestación de servicios públicos municipales, y por uso o aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, con el propósito de darles el mejor mantenimiento, para la óptima prestación de servicios, con la misión de satisfacer las necesidades de la población, y fomentar el orden y ornato de nuestro municipio.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, las leyes citadas, los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 8, 40, 42, y 72 del código municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la República, El Pleno del Concejo Municipal por unanimidad.

ACUERDA:

I- Aprobar el siguiente, PLAN DE TASAS, ARRENDAMIENTOS, Y MULTAS, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

Table with columns for description of services and taxes, and corresponding amounts in Quetzales (Q.). Includes sections for administrative services, inspections, waste collection, rastro services, rentals, construction licenses, and megafonics.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO ACTA NÚMERO 20-2021 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO NUMERO TREINTA Y OCHO DE ACTAS ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO SEGUNDO DEL ACTA NUMERO VEINTE GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (20-2021), REALIZADA EL DÍA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE: "SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal, Del Municipio De San Miguel Pochuta, Departamento De Chimaltenango,

CONSIDERANDO:

Las facultades que le confiere el artículo 35, del código municipal, decreto número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se señalan las atribuciones generales del Concejo Municipal, específicamente la literal i) textualmente dice: "La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales"; y la literal n), del mismo artículo textualmente dice: "La fijación de rentas de los bienes municipales, sean estos de uso común o no, de las tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales,

ACTA NÚMERO VEINTE GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (20-2021). En la cabecera municipal del municipio de San Miguel Pochuta, departamento de Chimaltenango, siendo las diecisiete horas con quince minutos del día **jueves once de marzo de dos mil veintiuno**, constituidos en el salón de sesiones del Concejo Municipal de este municipio, los señores: José Benjamín Vásquez Reyes, Alcalde municipal; Alan Estuardo Ramos Noj, Síndico primero; Mario Rodolfo Teo Girón, Síndico segundo; José Humberto Andrés Andrés, Concejal primero; Vilma Marily Chenol González de Aguilar, Concejal segundo; Nelson Onelio Maldonado Chonay, Concejal tercero; y el Secretario municipal Dennis Revolorio Vásquez, quien de todo lo tratado da fe, haciendo constar los puntos siguientes: **PRIMERO:** El señor Alcalde Municipal, como corresponde preside la sesión y da inicio a la misma dando la bienvenida a los presentes, agradeciendo a Dios, por permitir reunirnos con el propósito de tratar asuntos en beneficio de toda la población de este municipio; al mismo tiempo cede la palabra al secretario municipal para que de lectura al acta anterior número diecinueve guion dos mil veintiuno, de la sesión ordinaria realizada el día martes nueve de marzo del año dos mil veintiuno; el infrascrito secretario municipal, procede a dar lectura al acta referida, y el Concejo Municipal, después de escuchar, enterados de su contenido, por unanimidad, acuerdan aprobarla, sin ninguna modificación, ni observación, procediendo a firmarla. **SEGUNDO:** El Honorable Concejo Municipal, Del Municipio De San Miguel Pochuta, Departamento De Chimaltenango, **CONSIDERANDO:** Las facultades que le confiere el artículo 35, del código municipal, decreto número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se señalan **las atribuciones generales del Concejo Municipal**, la literal i) textualmente dice: "La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales"; y la literal n), del mismo artículo textualmente dice: "La fijación de rentas de los bienes municipales, sean estos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamientos privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso". **CONSIDERANDO:** Que en este municipio no existe un reglamento que regule la estimación de tasas para el respectivo cobro, por la prestación de servicios públicos municipales, y por uso o aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, con el propósito de darles el mejor mantenimiento, para la óptima prestación de servicios, con la misión de satisfacer las necesidades de la población, y fomentar el orden y ornato de nuestro municipio. **POR TANTO:** *Con base en lo considerado, las leyes citadas, los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 9, 40, 42, y 72 del código municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la República, El Pleno del Concejo Municipal por unanimidad.* **ACUERDA:** 1- Aprobar el siguiente, **PLAN DE TASAS, ARRENDAMIENTOS, Y MULTAS, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.**

Artículo 1. TASAS ADMINISTRATIVAS. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:	
a. La primera certificación	Q. 15.00
b. Por cada certificación adicional	Q. 10.00
c. Por cada licencia de aprovechamiento de madera, para consumo familiar, máximo 2 árboles	Q. 30.00
d. Por cada reposición de títulos o constancias sobre derechos municipales	Q. 50.00
e. Por extensión de guía de conducción de semovientes	Q. 50.00
f. Por registro de fierro para marcar ganado, vigente por diez años	Q. 200.00
g. Por renovación de registro de fierro para marcar ganado (cada 10 años)	Q. 100.00
h. Por cada declaración jurada realizada ante el secretario o alcalde municipal	Q. 20.00
i. Por registro de pesas, balanzas y medidores, por cada uno	Q. 100.00
j. Por trámite administrativo de matrimonio civil	Q. 100.00
Artículo 2. TASAS POR INSPECCIÓN DE INMUEBLES. Por el servicio prestado por la municipalidad, relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:	
a. Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria	Q. 500.00
b. Por asignación de nomenclatura municipal	Q. 100.00
c. Por deslinde, alineación, desmembración y remediación de inmuebles	Q. 200.00
Artículo 3. SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. Por el servicio de extracción de basura, se cobrará a los usuarios, una tasa mensual, dicha basura debe entregarse clasificada conforme al plan establecido:	
a) Servicio Domiciliar	Q. 5.00

f	Licencia de sonido para toda clase de eventos,		Q. 50.00
Artículo 8. Licencias por establecimientos abiertos al público. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 z) del Código Municipal, por la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrarán las siguientes tasas:			TASAS ÚNICAS
I.	Abarroterías clase "A"	mensual Q. 20.00	Q. 200.00
II.	Abarroterías clase "B"	mensual Q. 10.00	Q. 200.00
III.	Abarroterías clase "C"	mensual Q. 5.00	Q. 200.00
IV.	Aceiteras, accesorios y Repuestos para vehículos	mensual Q. 20.00	Q. 200.00
V.	Agencias de Electrodomésticos	mensual Q. 50.00	Q. 500.00
VI.	Barés y restaurantes	mensual Q. 100.00	Q. 500.00
VII.	Billares.	mensual Q. 25.00	Q. 200.00
VIII.	cajeros Automáticos	Exonerado	Q.1,000.00
IX.	Cantinas-	mensual Q. 50.00	Q. 300.00
X.	Cevicherías-	mensual Q. 30.00	Q. 300.00
XI.	Comedores-	mensual Q. 20.00	Q. 50.00
XII.	Clínicas Dentales-	mensual Q. 20.00	Q. 100.00
XIII.	Depósitos de Granos-	mensual Q. 20.00	Q. 150.00
XIV.	Depósitos de Hielo-	mensual Q. 10.00	Q. 150.00
XV.	Oficina de servicios financieros y otros-	mensual Q. 25.00	Q. 500.00
XVI.	Empresa de Cable-	por cada suscriptor, mensual Q. 3.00	Q. 5,000.00
XVII.	Fábrica de Queso y Productos Lácteos	mensual Q.100.00	Q. 300.00
XVIII.	Farmacias clase "A"-	mensual Q. 25.00	Q. 500.00
XIX.	Farmacias clase "B"-	mensual Q. 20.00	Q. 400.00
XX.	Farmacias clase "C"-	mensual Q. 15.00	Q. 200.00
XXI.	Ferreterías clase "A"	mensual Q.100.00	Q. 500.00
XXII.	Ferreterías clase "B"-	mensual Q. 50.00	Q. 400.00
XXIII.	Ferreterías clase "C"-	mensual Q. 30.00	Q. 200.00
XXIV.	Gasolineras-	mensual Q. 50.00	Q. 5,000.00
XXV.	Hoteles clase "A"-	mensual Q. 100.00	Q. 500.00
XXVI.	Hoteles clase "B"-	mensual Q. 75.00	Q. 400.00
XXVII.	Hoteles clase "C"-	mensual Q. 50.00	Q. 300.00
XXVIII.	Molinos de Nixtamal-	mensual Q. 15.00	Q. 80.00
XXIX.	Instalación de antena de telefonía fija, cable e internet dentro del municipio-	Exonerado	Q.50,000.00
XXX.	Servicio de Internet	mensual Q. 25.00	Q. 100.00
XXXI.	Librería y/o Papelería-	mensual Q. 20.00	Q. 100.00
XXXII.	Barberías y/o Salón de Belleza-	mensual Q. 20.00	Q. 100.00
XXXIII.	Servicio de parqueo particular-	mensual Q. 50.00	Q. 100.00
XXXIV.	Panadería y Pastelería -	mensual Q. 20.00	Q. 100.00
XXXV.	Talleres de Mecánica, Soldadura y Electromecánica-	mensual Q. 30.00	Q. 100.00

b) Servicio Doméstico Comercial		Q. 30.00																		
Artículo 4. SERVICIO DE RASTRO, POSTE PÚBLICO Y REPASTO. Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto, se cobrarán las siguientes tasas:																				
a) Por destace de ganado mayor, por cabeza		Q. 20.00																		
b) Por destace de ganado menor, por cabeza		Q. 10,00																		
c) Por permanencia de cada cabeza de ganado mayor en poste público, por día		Q. 100.00																		
d) Por permanencia de cada cabeza de ganado menor en poste público, por día		Q. 50.00																		
e) Destace de pollo por unidad		Q. 0.50																		
Artículo 5. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes tasas.																				
a. Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal, por año		Q. 50.00																		
b. Por arrendamiento del Salón Municipal, para fines lucrativos, por día		Q. 500.00																		
c. Por arrendamiento del Salón Municipal, para fines no lucrativos, día		Q. 100.00																		
d. Por arrendamiento del Salón Municipal, para fines no lucrativos, noche		Q. 200.00																		
e. Por arrendamiento de canchas polideportivas, por hora		Q. 20.00																		
f. Por arrendamiento de cancha sintética, por hora		Q. 50.00																		
g. Por arrendamiento de Gimnasio, para actividad deportiva, por hora, de día		Q. 50.00																		
h. Por arrendamiento de Gimnasio, para actividad deportiva, por hora, de noche		Q.100.00																		
i. Por arrendamiento de Gimnasio, para actividad lucrativa, por cada día		Q. 500.00																		
j. Por arrendamiento de Gimnasio, para actividad lucrativa, por cada noche		Q. 700.00																		
k. Por arrendamiento de baños públicos municipales, ubicados en el mercado municipal, por mes		Q. 150.00																		
l. Por arrendamiento de baños públicos municipales, ubicados en el parque, por mes		Q. 250.00																		
m. Por autorización para cerrar calles públicas, para realizar eventos comerciales (por actividad)		Q. 50.00																		
n. Por cada caseta ubicada en predios municipales, por mes		Q. 100.00																		
Artículo 6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción, según la siguiente clasificación:																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DE</th> <th>HASTA</th> <th>TASA A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Q. 10,000.00</td> <td>2 %</td> </tr> <tr> <td>Q.10,000.01</td> <td>Q.30,000.00</td> <td>2 %</td> </tr> <tr> <td>Q.30,000.01</td> <td>Q.100,000.00</td> <td>2 %</td> </tr> <tr> <td>Q.100,000.01</td> <td>Q.200,000.00</td> <td>2 %</td> </tr> <tr> <td>Q.200,000.01</td> <td>En adelante</td> <td>2.5 %</td> </tr> </tbody> </table>			DE	HASTA	TASA A PAGAR		Q. 10,000.00	2 %	Q.10,000.01	Q.30,000.00	2 %	Q.30,000.01	Q.100,000.00	2 %	Q.100,000.01	Q.200,000.00	2 %	Q.200,000.01	En adelante	2.5 %
DE	HASTA	TASA A PAGAR																		
	Q. 10,000.00	2 %																		
Q.10,000.01	Q.30,000.00	2 %																		
Q.30,000.01	Q.100,000.00	2 %																		
Q.100,000.01	Q.200,000.00	2 %																		
Q.200,000.01	En adelante	2.5 %																		
Artículo 7. LICENCIAS POR AUTORIZACIÓN DE MEGÁFONOS. Por autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales, se cobrará las siguientes tasas:																				
a) Licencia para uso de megáfono (por mes)		Q. 30.00																		
b) Licencia para uso de equipos de sonido expuestos al público, (por mes)		Q. 40.00																		
c) Licencia para vehículos promocionales, con aparatos reproductores y amplificadores de sonido, (por mes).		Q. 50.00																		
d) Licencia de Sonido para Discoteca, mensual		Q.50.00																		
e) Licencia de sonido para música gravada mensual		Q. 30.00																		

XXXVI.	Aval Buhonero o mercader ambulante por Mt. ² ,	mensual Q. 5.00	
Artículo 9. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:			
	Por conexión de nuevo servicio de agua media paja		Q. 1,500.00
	Por conexión de alcantarillado		Q. 250.00
	Por reconexión de servicio de agua		Q. 150.00
	Por abastecimiento de agua doméstica (tasa mensual)		Q. 12.00
	Por abastecimiento de agua comercial (tasa mensual)		Q. 50.00
	Por abastecimiento de agua industrial (tasa mensual) previo análisis		Q. 100.00
	Por cada metro cúbico de exceso, sobre el canon autorizado		Q. 0.15
Artículo 10. ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS. Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:			
	Por depósito de microbuses y vehículos sedan, consignados, por día		Q. 20.00
	Por depósito de vehículos pesados de 2 ó más ejes, por día		Q. 40.00
	Por estacionamiento de vehículos en el parqueo municipal, (por hora)		Q. 3.00
Artículo 11. TASAS POR OPERACIÓN DE TRANSPORTE PESADO:			
	a) Por el aprovechamiento privado de bienes de uso común por cada vehículo de transporte de carga pesada, por cada paso.		Q. 30.00
	b) Por cada remolque que dependa del transporte pesado, indicado en la literal a) anterior		Q. 20.00
Artículo 12. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:			
	a. Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino		Q. 1,000.00
	b. Por obstaculizar o utilizar aceras sin previa autorización al día		Q. 20.00
	c. Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos sin el debido permiso		Q. 50.00
	d. Por usar nomenclatura no autorizada por la municipalidad		Q. 100.00
	e. Por estacionar vehículos en áreas prohibidas		Q. 200.00
	f. Por pintarrapear paredes o muros de propiedad municipal		Q. 1,000.00
	g. Por orinar o defecar en lugares no autorizados		Q. 500.00
	h. Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, (por día)		Q. 50.00
	i. Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal, sin previo aviso y autorización de la municipalidad.		Q. 100.00
	j. Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos, o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal (por día)		Q. 100.00
	k. Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas (por día), hasta 30 días		Q. 50.00
	l. Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas (por día), después de 30 días		Q. 100.00
	m. Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente (por cabeza)		Q. 50.00
	n. Licencia para instalación de Rótulos, por cada uno		Q. 100.00
	o. Multa por instalar rótulos sin autorización		De 100.00 a Q. 1000.00
	p. Por iniciar trabajos de construcción, sin licencia o autorización respectiva (sobre el costo de la licencia).		5 %

Artículo 13- Los casos no previstos en el presente, serán resueltos por el Honorable Concejo Municipal, apegados a derecho.

Artículo 14- Con el presente Plan de Tasas, Arrendamientos y Multas, se deroga toda disposición, plan o reglamento que contravenga las disposiciones acordadas en el mismo.

Artículo 15- El presente acuerdo municipal debe publicarse en el diario de Centro América, y entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

TERCERO: El señor alcalde municipal, José Benjamín Vásquez Reyes, informa al Honorable Concejo Municipal, que en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, como lo señala el artículo cincuenta y tres del código municipal, decreto número doce guion dos mil dos del Congreso de la República de Guatemala, con el afán del resguardo y promoción de las políticas públicas, encaminadas al correcto y ordenado desarrollo de los planes, programas y proyectos de desarrollo de este municipio, se han dado ciertas desavenencias con el Director Municipal de Planificación, señor José Luis López Pichol, lo cual considera que de no ponerse un alto, ocasionará detrimento a los intereses de la municipalidad, por lo mismo solicita al Honorable Concejo Municipal, para que en cumplimiento de sus funciones, analice lo informado, y de ser posible se proceda a la destitución del cargo de Director Municipal de Planificación, al señor José Luis López Pichol, El Pleno del Concejo Municipal, después de analizar detenidamente el informe y solicitud del señor Alcalde Municipal, **Considerando:** Que con respecto a las atribuciones y obligaciones del alcalde municipal, la parte conducente de la literal g) del artículo cincuenta y tres, del código municipal, decreto número doce guion dos mil dos, del Congreso de la República, textualmente dice: "g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad" **Considerando:** que para cumplir de mejor manera, con la Misión de esta municipalidad, debe haber, entendimiento y armonía entre los órganos administrativos y el personal que los integran, para prestar los servicios que están al alcance de la institución y que son de vital importancia para la población, **POR TANTO:** Con base en lo informado y solicitado por el señor alcalde municipal, lo considerado, la ley citada, y lo que para el efecto estipulan los artículos tres, nueve, treinta y tres, cuarenta, cuarenta y dos, y ochenta y uno del código municipal, decreto número doce guion dos mil dos, del Congreso de la República de Guatemala, El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad, **ACUERDA:** 1- Destituir del cargo de Director Municipal de Planificación de esta municipalidad, al señor José Luis López Pichol, a partir del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, 2- Que el señor José Luis López Pichol, entregue a la oficial primero de la dirección municipal de planificación, señorita Dulce Rocío Hernández González, el mobiliaria, enseres, expedientes, a su cargo, como también los usuarios, contraseñas y otros similares, habilitados en las respectivas instituciones, a su nombre como Director Municipal de Planificación de esta municipalidad. 3- Cancelar las prestaciones laborales, que en derecho corresponden al señor José Luis López Pichol, como Director Municipal de Planificación de esta municipalidad, por el tiempo de servicio, conforme la capacidad de la municipalidad. 4- Instruir a DAFIM, para hacer los cálculos respectivos de lo enumerado en el inciso anterior, y administrar los fondos necesarios para la cancelación de lo que en derecho corresponde, al señor José Luis López Pichol. 5- Este acuerdo tiene vigencia a partir del día dieciséis de marzo del corriente año, y debe certificarse a donde corresponde para los efectos de ley. **CUARTO:** El señor Alcalde municipal, manifiesta al Honorable Concejo Municipal, que en vista que según el punto tercero de la presente acta, fue aprobada su solicitud, y el pleno del concejo municipal, acordó destituir del cargo de Director Municipal de Planificación, al señor José Luis López Pichol, a partir del día dieciséis de marzo del corriente año, les hace del conocimiento de la Corporación municipal, que dicha dirección, es importantes, por labor que desarrolla en cuanto a la prestación de servicios, planeación y programación de proyectos de mucha importancia para la población, por lo cual dicha dirección no puede quedar acéfala, por lo mismo, propone que en forma interina se nombre a la señorita Dulce Rocío Hernández González, quien es oficial de la DMP, como Directora Municipal de Planificación, a partir del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno; El pleno del Concejo Municipal, **Considerando:** la exposición y proposición del señor alcalde municipal, **Considerando:** Que la señorita Dulce Rocío Hernández González, es la oficial primero de la Dirección Municipal de Planificación de esta municipalidad, por ende ya tiene conocimiento de la función y atribuciones de dicha dirección, y tomando en cuenta que dicho cargo es imprescindible, **POR TANTO:** Con base en lo expuesto y la proposición hecha por el señor alcalde municipal, lo considerado, y lo que para el efecto estipulan los artículos tres, nueve, treinta y tres, cuarenta, cuarenta y dos, y ochenta y uno del código municipal, decreto número doce guion dos mil dos, del Congreso de la República de Guatemala, y el artículo treinta y siete de la ley de servicio municipal decreto número uno guion ochenta y siete del Congreso de la República, El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad **ACUERDA:** 1- Nombrar en forma interina en el cargo de Directora Municipal de Planificación, de esta municipalidad, a partir del día dieciséis de marzo del corriente año, a la señorita Dulce Rocío Hernández González, quien a la fecha desempeña el cargo de oficial primero de la misma dirección. 2- Autorizar a la señorita Dulce Rocío Hernández González, como Directora Municipal de Planificación, Interina, para que reciba todo lo que pertenece a esta municipalidad y está a cargo del señor José Luis López Pichol, como Director Municipal de Planificación. 3- El presente acuerdo tiene vigencia a partir del día dieciséis de marzo del corriente año y debe certificarse a donde corresponde, para los efectos de ley. **QUINTO: TRANSFERENCIA RESUPUESTARIA:** El infrascrito secretario municipal, procede a dar lectura al oficio enviado por Elvia Roxana Martín Ajcjp, Encargada de presupuesto municipal, que textualmente dice "San Miguel Pochuta, Chimaltenango, 11 de Marzo de 2021 REF.: PRESUP-0028-2021 Erma-PM-2021-0028 José Benjamín Vásquez Reyes Alcalde Municipal Honorable Concejo Municipal Municipalidad de San Miguel Pochuta Chimaltenango Su despacho Respetables señores: Con muestras de estima y respeto me dirijo a su persona, augurando éxitos en sus actividades laborales, personales y familiares. El objeto de la presente es para solicitar la aprobación de la transferencia presupuestaria, *PARA PAGAR JORNALES A CLASIFICADORES DE BASURA EN UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL Y PARA COMPRA DE BOLSAS DE ALMACIGO PARA PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA Y AGRICOLA A VARIAS COMUNIDADES.* Siendo las estructuras a modificar las siguientes:

Estructura Programatica	Descripción Cuenta	Debito	Credito
-------------------------	--------------------	--------	---------

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL POCHUTA DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 103-2023 PUNTO CUARTO

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, **CERTIFICA:** QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO NUMERO CUARENTA Y UNO DE ACTAS ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO CUARTO DEL ACTA NUMERO CIENTO TRES GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (103-2023), REALIZADA EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:: **“CUARTO:** El Honorable Concejo Municipal, Del Municipio De San Miguel Pochuta, Departamento De Chimaltenango,

CONSIDERANDO:

Las facultades que le confiere el artículo 35, del código municipal, decreto número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se señalan **las atribuciones generales del Concejo Municipal**, específicamente la literal i) textualmente dice: “La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales”; y la literal n), del mismo artículo textualmente dice: “La fijación de rentas de los bienes municipales, sean estos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamientos privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso”.

CONSIDERANDO:

Que mediante el punto segundo del acta numero veinte guion dos mil veintiuno, de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, de actas ordinarias del Concejo Municipal, de San Miguel Pochuta departamento de Chimaltenango. El cual aprueban, El Plan de Tasas, Arrendamientos, y Multas, del Municipio de San Miguel Pochuta, Departamento de Chimaltenango. Y es necesario realizar reformas en los siguientes artículos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, las leyes citadas, los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 9, 40, 42, y 72 del código municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la República, El Pleno del Concejo Municipal por unanimidad.

ACUERDA:

I- aprobar las siguientes: Reformas del **PUNTO SEGUNDO DEL ACTA VEINTE GUION DOS MIL VEINTIUNO, PLAN DE TASAS, ARRENDAMIENTOS, Y MULTAS, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.**

Artículo 1. TASAS ADMINISTRATIVAS. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:	
a. Por cada certificación que se extienda	Q. 15.00
b. Por cada hoja adicional a la certificación	Q. 10.00
c. Por cada constancia de residencia	Q. 10.00
d. Por cada solvencia Municipal	Q. 15.00
e. Por autorización para aprovechamiento de madera forestal de consumo familiar, por árbol	Q. 15.00
f. Por cada reposición de títulos o constancias sobre derechos municipales	Q. 50.00
g. Por extensión de guía de conducción de semovientes	Q. 50.00
h. Por registro de fierro para marcar ganado, vigente por diez años	Q. 200.00
i. Por renovación de registro de fierro para marcar ganado (cada 10 años)	Q. 100.00
j. Por cada declaración jurada realizada ante el secretario o alcalde municipal	Q. 20.00
k. Por registro de pesas, balanzas y medidores, por cada uno	Q. 100.00
l. Por trámite administrativo de matrimonio civil	Q. 100.00
Artículo 2 tasas por operación de transporte público, por operación de transporte de personas y de carga se cobrarán las siguientes tasas.	
a. Por concesión de primera licencia por línea de transporte público	Q. 1,000.00
b. Por autorización de concesión línea de moto taxi por	Q. 1,000.00
a) Pago de calcomanía de autorización de circulación de transporte colectivo	Q. 125.00
b) Estacionamiento de vehículo mensual mototaxi	Q. 40
c) Estacionamiento de vehículo mensual transporte colectivo	Q. 50.00
Artículo 3. TASAS POR INSPECCIÓN DE INMUEBLES. Por el servicio prestado por la municipalidad, relacionado con la inspección de bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:	
a. Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria	Q. 500.00
b. Por asignación de nomenclatura municipal	Q. 100.00
c. Por medición de deslinde de terreno, alineación, desmembración y remediación de terreno.	Q. 200.00

Artículo 4. SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. Por el servicio de extracción de basura, se cobrará a los usuarios, una tasa mensual, dicha basura debe entregarse clasificada conforme al plan establecido:																				
a) Servicio Domiciliar		Q. 5.00																		
b) Servicio Doméstico Comercial		Q. 30.00																		
Artículo 5. SERVICIO DE RASTRO, POSTE PÚBLICO Y REPASTO. Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto, se cobrarán las siguientes tasas:																				
a) Por destace de ganado mayor, por cabeza		Q. 20.00																		
b) Por destace de ganado menor, por cabeza		Q. 10,00																		
c) Por permanencia de cada cabeza de ganado mayor en poste público, por día		Q. 100.00																		
d) Por permanencia de cada cabeza de ganado menor en poste público, por día		Q. 50.00																		
e) Destace de pollo por unidad		Q. 0.50																		
Artículo 6. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes tasas.																				
a. Por arrendamiento de edificio Municipal		Q. 4,500.00																		
b. Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal, por año		Q. 50.00																		
c. Por Arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal por año																				
d. Por arrendamiento del Salón Municipal, para fines lucrativos, por día		Q. 500.00																		
e. Por arrendamiento del Salón Municipal, para fines lucrativos, por noche		Q. 500.00																		
f. Por arrendamiento del Salón Municipal, para fines no lucrativos, día		Q. 100.00																		
g. Por arrendamiento del Salón Municipal, para fines no lucrativos, noche		Q. 200.00																		
h. Por arrendamiento de canchas polideportivas, por hora		Q. 20.00																		
i. Por arrendamiento de cancha sintética, por hora		Q. 50.00																		
j. Por arrendamiento de Gimnasio, para actividad deportiva, por hora, de día		Q. 50.00																		
k. Por arrendamiento de Gimnasio, para actividad deportiva, por hora, de noche		Q.100.00																		
l. Por arrendamiento de Gimnasio, para actividad lucrativa, por cada día		Q. 500.00																		
m. Por arrendamiento de Gimnasio, para actividad lucrativa, por cada noche		Q. 700.00																		
n. Por arrendamiento de baños públicos municipales, ubicados en el mercado municipal, por mes		Q. 150.00																		
o. Por arrendamiento de baños públicos municipales, ubicados en el parque, por mes		Q. 250.00																		
p. Por autorización para cerrar calles públicas, para realizar eventos comerciales (por actividad)		Q. 50.00																		
q. Por cada caseta ubicada en predios municipales, por mes		Q. 100.00																		
Artículo 7. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción, según la siguiente clasificación:																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DE</th> <th>HASTA</th> <th>TASA A PAGAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Q. 10,000.00</td> <td>2 %</td> </tr> <tr> <td>Q.10,000.01</td> <td>Q.30,000.00</td> <td>2 %</td> </tr> <tr> <td>Q.30,000.01</td> <td>Q.100,000.00</td> <td>2 %</td> </tr> <tr> <td>Q.100,000.01</td> <td>Q.200,000.00</td> <td>2 %</td> </tr> <tr> <td>Q.200,000.01</td> <td>En adelante</td> <td>2.5 %</td> </tr> </tbody> </table>	DE	HASTA	TASA A PAGAR		Q. 10,000.00	2 %	Q.10,000.01	Q.30,000.00	2 %	Q.30,000.01	Q.100,000.00	2 %	Q.100,000.01	Q.200,000.00	2 %	Q.200,000.01	En adelante	2.5 %		
DE	HASTA	TASA A PAGAR																		
	Q. 10,000.00	2 %																		
Q.10,000.01	Q.30,000.00	2 %																		
Q.30,000.01	Q.100,000.00	2 %																		
Q.100,000.01	Q.200,000.00	2 %																		
Q.200,000.01	En adelante	2.5 %																		

Artículo 8. LICENCIAS POR AUTORIZACIÓN DE MEGÁFONOS. Por autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales, se cobrará las siguientes tasas:	
a) Licencia para uso de megáfono (por mes)	Q. 30.00
b) Licencia para uso de equipos de sonido expuestos al público, (por mes)	Q. 40.00
c) Licencia para vehículos promocionales, con aparatos reproductores y amplificadores de sonido, (por mes).	Q. 50.00
d) Licencia de Sonido para Discoteca, mensual	Q. 50.00
e) Licencia de sonido para música grabada mensual	Q. 30.00
f) Licencia de sonido para toda clase de eventos,	Q. 50.00
Artículo 9. Dictamen por funcionamiento de establecimiento abierto al público, por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 z) del Código Municipal, emisión de dictámenes favorables para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrará una única vez una tasa según su categoría de la siguiente manera:	
Categoría 1..... Instalación de antena de telefonía fija, cable e internet dentro del municipio.	Q. 50,000.00
Categoría 2..... Empresa de Cable, Gasolineras	Q. 5,000.00
Categoría 3..... Cajeros automáticos	Q. 1,000.00
Categoría 4..... Agencia de artículos electrónicos, electrodomésticos y/o línea blanca bares y restaurantes oficina de servicios financieros y otros farmacias clase A de marcas nacionales Ferreterías clase A, grandes Hoteles clase A, construcción de dos niveles y más	Q. 500.00
Categoría 5..... Farmacias clases B medianas Ferreterías clase B medianas Hoteles clase B construcción de un nivel	Q. 400.00
Categoría 6..... Cantinas Cevicherías Fábrica de queso y productos lácteos Hoteles de techo no loza	Q. 300.00
Categoría 7..... Abarroterías clase A, grandes Abarroterías Clase B medianas Misceláneas y accesorios Aceiteras, accesorios y repuestos para vehículos Billares Farmacias clase C pequeñas Ferreterías clase C pequeñas Otros comercios que no estén registrados en el presente plan	Q. 200.00
Categoría 8..... Depósitos de grano Depósitos de hielo Abarroterías clase C pequeñas	Q. 150.00
Categoría 9..... Molino de Nixtamal	Q. 80.00
Categoría 10..... Clínicas Dentales Servicio de Internet Librería y/o papelería Barberías y salón de belleza Servicio de parqueo particular Panadería y pastelería Talleres de mecánica, soldadura y electromecánica	Q. 80.00
Categoría 11..... Comedores	Q. 50.00
Artículo 10 Inspección y operación mensual de establecimientos abiertos al público. Los establecimientos abiertos al público que funcionan dentro de la jurisdicción municipal deberán pagar de forma mensual según las categorías descritas en las siguientes tasas administrativas.	

Categoría A..... Fábrica de queso y productos lácteos bares y restaurantes Hoteles clase A, de dos niveles y mas	Q. 100.00
Categoría B..... Hoteles clase B, de un nivel y mas	Q. 75.00
Categoría C..... Agencia de artículos electrónicos, electrodomésticos y/o línea blanca Cantina Ferreterías clase B medianas Gasolineras Hoteles de techo no loza Servicio de parqueo particular	Q. 50.00
Categoría D..... Cevicherías Ferreterías clase C pequeñas Talleres de mecánica, soldadura y electromecánica	Q. 30.00
Categoría E..... Billares oficina se servicios financieros y otros farmacias clase A de marcas nacionales Abarroterías clase A grandes Servicio de internet	Q. 25.00
Categoría F..... Farmacias clase B medianas Misceláneas y accesorios Aceiteras, accesorios y repuestos para vehiculos Comedores Clínicas dentales Depósitos de grano Librería y/o papelería Barberías y salón de belleza Panadería y pastelería	Q. 20.00
Categoría G..... Farmacias clase C pequeñas	Q. 15.00
Categoría H..... Abarroterías clase B medianas Depósitos de hielo	Q. 10.00
Categoría I..... Abarroterías clase C pequeñas Aval buhonero o mercader ambulante por metro cuadrado Otros comercios que no estén registrados en el presente plan.	Q. 5.00
Categoría J..... Empresa de cable por cada suscriptor	Q. 3.00
Artículo 11. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:	
Por conexión de nuevo servicio de agua media paja	Q. 1,500.00
Por conexión de alcantarillado	Q. 250.00
Por reconexión de servicio de agua	Q. 150.00
Por abastecimiento de agua doméstica (tasa mensual)	Q. 12.00
Por abastecimiento de agua comercial (tasa mensual)	Q. 50.00
Por abastecimiento de agua industrial (tasa mensual) previo análisis	Q. 100.00
Por cada metro cúbico de exceso, sobre el canon autorizado	Q. 0.15
Artículo 12. ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS. Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:	
Por depósito de microbuses y vehículos sedan, consignados, por día	Q. 20.00
Por depósito de vehículos pesados de 2 o más ejes, por día	Q. 40.00
Por estacionamiento de vehículos en el parqueo municipal, (por hora)	Q. 3.00
Artículo 13. TASAS POR OPERACIÓN DE TRANSPORTE PESADO:	
a) Por el aprovechamiento privado de bienes de uso común por vehículo de transporte de carga pesada y comercial por paso según tipo de vehículo:	

b) Panel	Q. 5.00
c) Furgón pequeño	Q. 10.00
d) Furgón de doble eje	Q. 15.00
e) Cabezal de tres ejes	Q. 20.00
f) Por cada remolque que dependa del transporte pesado, indicado en la literal a) anterior	Q 20.00
Artículo 14. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:	
a. Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	Q. 1,000.00
b. Por obstaculizar o utilizar aceras sin previa autorización al día	Q. 20.00
c. Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos sin el debido permiso	Q. 50.00
d. Por usar nomenclatura no autorizada por la municipalidad	Q. 100.00
e. Por estacionar vehículos en áreas prohibidas	Q. 200.00
f. Por pintarrapear paredes o muros de propiedad municipal	Q 1,000.00
g. Por orinar o defecar en lugares no autorizados	Q. 500.00
h. Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, (por día)	Q. 50.00
i. Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal, sin previo aviso y autorización de la municipalidad.	Q. 100.00
j. Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos, o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal (por día)	Q. 100.00
k. Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas (por día), hasta 30 días	Q. 50.00
l. Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas (por día), después de 30 días	Q. 100.00
m. Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente (por cabeza)	Q. 50.00
n. Licencia para instalación de Rótulos, por cada uno	Q. 100.00
o. Multa por instalar rótulos sin autorización	De Q.100.00 a Q1,000.00
p. Multa por iniciar trabajos de construcción, sin licencia o autorización respectiva (sobre el costo de la licencia).	5 %

Artículo 15.- Los casos no previstos en el presente Plan de Tasas, rentas, multas y demás tributos de la Municipalidad del municipio de San Miguel Pochuta, Departamento de Chimaltenango, serán resueltos por el Concejo Municipal apegados a derecho.

Artículo 16. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial y que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, multas y demás tributos.

Artículo 17. Vigencia. El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente, en cinco hojas de papel bond, en la Cabecera Municipal de San Miguel Pochuta, departamento de Chimaltenango, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés. La infrascrita Secretaria Municipal Interina, CERTIFICA: Que tiene a la vista, las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal de San Miguel Pochuta, departamento de Chimaltenango.....

JESÚS MARÍA ANTONIETA PÉREZ ZEPET
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA. -

Vo. Bo.

JOSÉ BENJAMÍN VASQUEZ REYES
ALCALDE MUNICIPAL. -